



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)}

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR
Radicación	68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante	ECOPETROL S.A
Demandado	JULIO CESAR VESGA GOMEZ

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda especial de fuero sindical –permiso para despedir- promovida por ECOPETROL S.A contra JULIO CESAR VESGA GOMEZ.

Lo primero sea analizar la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, advirtiéndose al tenor de lo previsto en el artículo 2° del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ECOPETROL S.A. pretende a través de acción especial de fuero sindical, se otorgue permiso para dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo suscrito con su trabajador JULIO CESAR VESGA GOMEZ, quien presta sus servicios en esta municipalidad y el cual se encuentra amparado por fuero sindical al ser presidente de la subdirección centro del Sindicato Unión Sindical Obrera de la Industria Petrolera.

Por consiguiente, se establece la competencia de este Juzgado para conocer el presente proceso, resultando oportuno revisar si la demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

Pues bien, una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GOMEZ

Téngase a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y portadora de la T. P. 155.916 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de ECOPETROL S.A., conforme al poder otorgado por SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO obrante de folios 399 a 407 del numeral 001 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir incoada por ECOPETROL S.A. a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR VESGA GOMEZ, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado JULIO CESAR VESGA GOMEZ.

Para tal fin se REQUIERE a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico el presente auto advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia; para ello la parte actora deberá allegar la prueba del envío del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

Así mismo, deberá la parte interesada manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

TERCERO.- En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GOMEZ

INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – SUBDIRECTIVA CENTRO, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

Para los anteriores efectos, se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física, la presente providencia adjuntándole copia de la demanda y anexos; así mismo, para ello la parte actora deberá allegar la prueba del envío del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

CUARTO.- Una vez notificado el demandado, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, diligencia donde el demandado contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y portadora de la T. P. 155.916 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de ECOPETROL S.A., conforme al poder otorgado por SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO obrante de folios 399 a 407 del numeral 001 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97de087c6698b34254a0f5a594bbc56db187646d4c853e7b2c30e8815e34e0fd

Documento generado en 09/02/2021 03:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**